



APRUEBA REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO  
VECINAL "FONDEVE IMA ARICA".

REGLAMENTO N° 8 /2019.-

ARICA, 10 DE DICIEMBRE DE 2019.-

EXENTO

**VISTOS:**

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Reglamento N°01 de fecha 09 de marzo del 2016, que dicta el Reglamento del Fondo de desarrollo vecinal "FONDEVE IMA"- ARICA Ordinario N° 2172, de 29 de noviembre de 2019, de la Asesoría Jurídica, que remite Reglamento de Fondo de Desarrollo Vecinal FONDEVE IMA ARICA; Acuerdo del Concejo Municipal N° 516, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 34, de fecha 03 de diciembre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, el Fondo de Desarrollo Vecinal es un fondo administrado por la Municipalidad, el cual tiene por finalidad apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos de la comuna de Arica;
- b) Que, mediante el Acuerdo del Concejo Municipal N° 516, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 34, de fecha 03 de diciembre de 2019, dicho cuerpo colegiado aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal;
- c) Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

**REGLAMENTO:**

1. **APRUEBASE**, el Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal – "FONDEVE IMA ARICA", cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL  
"FONDEVE IMA ARICA"**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1° Objeto del Fondo.** El Fondo de Desarrollo Vecinal (en adelante FONDEVE) es un fondo administrado por la Municipalidad que tiene por finalidad apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por la Junta de Vecinos de la comuna de Arica, cuyo objeto está comprendido entre aquellos que señala el artículo 45° de la Ley 19.418.

**Artículo 2° Conformación del Fondeve.** El Fondo de Desarrollo Vecinal estará compuesto por:

- a. Aporte Municipales.
- b. Aportes de vecinos y/o beneficiarios.
- c. Y en caso opcional aportes de terceros.

**Artículo 3° Bases de Postulación al Fondeve.** Sin perjuicio de lo regulado en el presente Reglamento, para los efectos de fijar la calendarización del proceso de postulación, los requisitos exigidos conforme al área de postulación, los criterios de evaluación y toda otra materia que deba ser pormenorizada, conforme a los lineamientos entregados por el presente Reglamento, será objeto de las respectivas Bases de Postulación aprobadas y dictadas por la Municipalidad, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, el que será publicado en el sitio web de la Municipalidad.

**Artículo 4° Etapas del Proceso FONDEVE.** Sin perjuicio de lo regulado en las respectivas Bases de Postulación FONDEVE, el procedimiento para la selección de los proyectos, constará de las siguientes etapas:

- i. Postulación
- ii. Admisibilidad
- iii. Evaluación Técnica
- iv. Adjudicación
- v. Ejecución
- vi. Fiscalización
- vii. Terminación del Proyecto
- viii. Rendición

**Artículo 5° Medios de Notificación.** La casilla de correo electrónico que informe la organización será el medio de contacto para las comunicaciones a que dé lugar el proceso de selección, salvo que la organización expresamente requiera otro medio de comunicación escrito hasta antes del cierre de las postulaciones, indicándolo así en su formulario de postulación.

Lo anterior, sin perjuicio de acompañar o apoyar la comunicación escrita, por comunicaciones telefónicas, al teléfono fijo o móvil de contacto consignado igualmente en el respectivo formulario de postulación.

Será obligación de la organización postulante informar cualquier cambio a los datos de contacto consignados en el respectivo formulario.

## **TÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES DEL FONDEVE Y DE LOS PROYECTOS A POSTULAR**

**Artículo 6°. Postulantes al FONDEVE.** Podrán participar en el FONDEVE todas las Juntas de Vecinos, Agrupación de Juntas de Vecinos, Uniones Comunales de Juntas de Vecinos y Organizaciones Funcionales que tengan domicilio en la comuna de Arica cumpliendo los requisitos y conforme al procedimiento que establecen las presentes bases.

Igualmente se aplicará lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Además, se incorporan a la postulación las Organizaciones Indígenas bajo la Ley 19.253, como también al pueblo tribal afrodescendiente chileno, bajo la Ley N°21.151.

**Artículo 7° Requisitos de Postulación.** Las organizaciones interesadas en postular al FONDEVE deberán cumplir:

- 1) La organización debe poseer antigüedad mínima de 2 años a la fecha de postulación, contados desde el acto administrativo que reconoce su constitución.
- 2) Con personalidad Jurídica y directorio vigente a la fecha de postulación.
- 3) Encontrarse inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.862.
- 4) Podrán presentar un (1) proyecto por organización y con la documentación correspondiente que se detallarán más adelante.
- 5) No tener rendiciones de cuentas pendientes con el municipio, ya sea por subvenciones, presupuesto participativo o FONDEVE, a la fecha de postulación a la subvención.
- 6) Poseer cuenta de ahorro, corriente, o vista en alguna institución bancaria a nombre de la organización.

**Artículo 8° Áreas de Postulación.** Las organizaciones postulantes podrán presentar proyectos relacionados exclusivamente con materias que se detallan a continuación:

- a. **Área de Reparación y Mejoramiento.** Corresponderá a todos aquellos proyectos que tengan por objeto el mejoramiento, hermosamiento, reparación, reposición o terminación de instalaciones de infraestructura comunitaria.
- b. **Área Equipamiento Comunitario.** Corresponderá a todos aquellos proyectos que tengan por objeto adquirir implementos y artículos necesarios para la correcta ejecución de las diferentes actividades que realiza la organización a través del año que buscan fortalecer los espacios y oportunidades para la vida comunitaria.
- c. **Área Gestión Comunitaria.** Corresponderá a todos aquellos proyectos que tengan por objeto ejecutar actividades recreativas o de formación de los socios o de la comunidad.
- d. **Área Medio Ambiente.** Corresponderá a todos aquellos proyectos que buscan aportar y resolver un conflicto ambiental, contribuyendo a sensibilizar y promover el cuidado del medio ambiente, la sustentabilidad y economía circular, a través de actividades y experiencias demostrativas, generando mayor conciencia y valoración del entorno, mejorando la calidad de vida, e incorporando y promoviendo la educación ambiental, la participación ciudadana como eje fundamental de los proyectos.

### **TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y ADMISIBILIDAD**

**Artículo 9°. Antecedes y Formulario de Postulación.** Las Bases de Postulación al Fondevé respectivo contendrán el o los Formularios, sus anexos y los antecedentes requeridos para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

**Artículo 10°. Plazo de Postulación.** Las postulaciones deberán ser presentadas en las fechas indicadas en las respectivas Bases de Fondevé, las que serán publicadas en el sitio web de la Municipalidad con la debida antelación al proceso.

**Artículo 11°. Presentación de las Postulaciones.** Las organizaciones interesadas en postular deberán presentar su proyecto, junto con el formulario y demás antecedentes requeridos en la respectiva Bases del Fondevé, en la Dirección de Desarrollo Comunitario ubicada en calle Belén N° 1693, comuna de Arica.

Tanto el proyecto como los formularios y sus anexos, deberán venir debidamente firmados por la Directiva vigente de la organización postulantes, esto es, su Presidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a) y visado por el respectivo timbre correspondiente a la organización postulante.

La postulación presentada, deberá venir en original y una copia en sobre cerrado, identificando claramente el nombre de la organización postulante.

Una vez presentada la postulación, la Dirección de Desarrollo Comunitario otorgará un recibo a la Organización, que describa el listado de los documentos presentados, con la fecha y hora de ingreso.

Los formularios y bases de postulación estarán disponibles para las organizaciones tanto en las dependencias de la Dirección de Desarrollo Comunitario, como para su descarga en el sitio web de la Municipalidad.

**Artículo 12° Etapa de Admisibilidad.** Una vez cerrado el proceso de postulación, las postulaciones y sus antecedentes serán sometidos a una revisión preliminar de los requisitos y antecedentes formales requeridos en el presente Reglamento y las respectivas Bases de Fondevé.

En el caso de existir observaciones, la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá otorgar un plazo no superior a 10 días hábiles para subsanarlos, contados desde la comunicación por correo electrónico a la organización o carta certificada, conforme a lo señalado en el artículo 5° precedente.

Si la organización no subsana las observaciones planteadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario en los términos antes indicados, se tendrá por no presentada su postulación. En igual sentido, declarará inadmisibles las postulaciones presentadas fuera del plazo de postulación.

Los proyectos que hayan aprobado la admisibilidad, continuarán a la etapa de evaluación técnica.

## **TÍTULO IV DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN TÉCNICA.**

### **Párrafo 1° - De la Comisión Técnica.**

**Artículo 13°. Composición de la Comisión Técnica.** Los proyectos admitidos a tramitación, serán evaluados por una Comisión Técnica encargada de evaluar técnicamente el proyecto a partir de una pauta de evaluación de postulaciones. Esta comisión estará compuesta por los siguientes integrantes

- a. El Director(a) de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien la preside
- b. Un arquitecto(a) o constructor(a) civil dependiente de la Municipalidad.
- c. El director(a) de Administración y Finanzas o el funcionario(a) que designe para dichos efectos
- d. El director(a) de la Dirección de Control o el funcionario(a) que designe para dichos efectos
- e. Un abogado(a) dependiente de la Municipalidad
- f. Funcionario(a) dependiente del Departamento de Medioambiente
- g. Funcionario(a) técnico o profesional del área social o comunitaria
- h. El Director(a) de Secretaría Comunal de Planificación
- i. Aquel director, jefatura o funcionario que establezca las respectivas Bases.

Los integrantes de la Comisión deberán ser nombrados mediante el respectivo Decreto Alcaldicio, el que contendrá el nombre, cargo y unidad municipal a la cual pertenezcan y junto con ello, deberán indicar el nombre de la persona que podrá reemplazarlos en caso de ausencia del titular, con las mismas indicaciones.

**Artículo 14° Informes e Inspecciones durante la etapa de evaluación técnica.** Para un mejor análisis de las postulaciones, la Comisión Técnica podrá requerir los informes que estime pertinentes a las distintas unidades municipales o mandar la inspección personal al lugar u organización postulante, para ratificar o aclarar aspectos relativos al proyecto.

Entre los distintos informes que podrán ser requeridos por la Comisión, se deberá consultar a la Secretaría Comunal de Planificación, sobre la existencia o no, de proyectos o iniciativas que la municipalidad pretenda realizar y que afecten o tengan relación con el proyecto presentado y en general, toda otra información relevante para la decisión de la comisión.

**Artículo 15°. Ponderación de los Proyectos.** La aprobación Técnica de las postulaciones estará sujeta a los criterios y ponderaciones que establezcan las Bases de Fondeve, las que se materializarán en una Planilla Resumen de Evaluación, el cual contendrá el listado de todos los Proyectos Evaluados por la Comisión, ordenados por puntaje, de mayor o menor, con su respectivo financiamiento, de acuerdo al presupuesto disponible para cada año, quedando seleccionados aquellos proyectos que alcancen el puntaje establecido en las Bases.

## TÍTULO V DE LA ADJUDICACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL CONVENIO

**Artículo 16° Adjudicación de los Proyectos** La Comisión Evaluadora informará al Alcalde o Alcaldesa de los proyectos seleccionados con el objeto de someterlos a la aprobación del Honorable Concejo Municipal de conformidad al artículo 65 letra h) de la Ley N° 18.695.

**Artículo 17° Decreto Alcaldicio de Adjudicación.** Una vez aprobado por el Concejo Municipal, se deberá emitir el respectivo Decreto Alcaldicio que adjudica el Fondo a la respectiva organización y ordena la celebración de un convenio, sirviendo como fundamentos de dicho acto, tanto el informe de evaluación de la Comisión Evaluadora y el acuerdo del Concejo Municipal, cuyos razonamientos y conclusiones deberán reproducirse en lo pertinente, en la parte considerativa de dicho acto.

El decreto alcaldicio deberá ser notificado a la agrupación adjudicada personalmente o por carta certificada, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

**Artículo 18° Celebración del Convenio.** La unidad de Asesoría Jurídica, deberá redactar el respectivo Convenio que se celebrará entre la Municipalidad y la organización adjudicada y deberá contener las cláusulas que permitan velar por los intereses municipales y establecer las obligaciones y derechos de las partes, así como las causales de término anticipado y demás que sean pertinentes o aquellas exigidas en las Bases de Fondevé.

Para la preparación del respectivo Convenio, la Dirección de Desarrollo Comunitario deberá remitir a dicha Unidad, todos los antecedentes relativos, tanto al proceso, como a la documentación exigida para la suscripción del contrato indicadas en las Bases del Fondevé.

**Artículo 19° . Aprobación del Convenio.** Una vez suscrito el Convenio por ambas partes, se remitirá a Secretara Municipal para la dictación del decreto alcaldicio que lo aprueba y reproduce, y dicho acto deberá ser publicado en la página de transparencia activa de la municipalidad.

**Artículo 20°. Aprobación de los Fondos.** Posterior a los trámites de suscripción del Convenio, los antecedentes serán remitidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Unidad de Contabilidad, la que procederá con la tramitación del respectivo Decreto de Pago, el que luego es sometido a la revisión de la Dirección de Control.

Las observaciones a que dé lugar éstos trámites deberán ser subsanados por la respectiva organización e informadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario al interesado.

## TÍTULO VI EJECUCIÓN DEL FONDEVE

**Artículo 19°. Entrega de los Fondos.** Aprobado el Decreto de Pago por la Dirección de Control, la organización se encontrará en condiciones de retirar en las oficinas de Tesorería Municipal los fondos adjudicados en el proceso para el financiamiento de los ítems indicados en el presupuesto del proyecto.

**Artículo 20° Ejecución del Proyecto.** Las organizaciones deberán dar cumplimiento al programa de ejecución del proyecto presentado al momento de postular.

De manera excepcional y por razones debidamente justificadas por la propia organización, se podrá requerir ampliación de plazo para concluir el proyecto o para cambiar alguno de los ítems postulados, mediante petición escrita al Alcalde, quien lo someterá a acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

En el caso de requerirse la ampliación del plazo, este no podrá superar la mitad del plazo originalmente postulado. Asimismo, no se otorgarán aumentos de plazos que obedezcan a razones imputables a la propia organización.

En el caso de requerirse el cambio de ítem, estos no pueden afectar el monto total otorgado, ni menos afectar la naturaleza del proyecto.

Aprobado el aumento de plazo o de ítem, se deberá modificar el Convenio celebrado mediante Anexo modificadorio, previo decreto alcaldicio en la forma indicada en el artículo 17.

## **TÍTULO VII FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**Artículo 21° Fiscalización de la Ejecución y Conclusión del Proyecto.** La Municipalidad designará, mediante decreto alcaldicio, un equipo de fiscalización o supervisor de la ejecución de los proyectos con el propósito de verificar los avances de éstos, las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, las Bases del Fondevé y los Convenios suscritos por cada organización y aprobar la conclusión de éstos, previa verificación del cumplimiento de lo comprometido por la organización.

La organización favorecida estará obligada prestar todas las facilidades para la adecuada labor del fiscalizador, proporcionándole la documentación requerida en las distintas etapas. El no permitir la supervisión de los proyectos, por parte de la organización beneficiada, facultará a la Municipalidad para poner término en forma anticipada al Convenio.

**Artículo 22°. Medidas ante Incumplimientos.** En el evento que la organización incumpla todas o algunas de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, las Bases del Fondevé y el Convenio suscrito por la organización, facultará a la Municipalidad para poner término anticipado al mismo, sin perjuicio de iniciar las acciones administrativas y judiciales que estime pertinentes.

Sin perjuicio de lo expresado, el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados, facultará a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

La presentación de rendición de cuentas con documentación falsa o adulterada originará las denuncias judiciales que corresponda, debiendo la Dirección de Control remitir los antecedentes a la Unidad de Asesoría Jurídica.

## **TÍTULO VIII RENDICIÓN DEL FONDO**

**Artículo 23° Presentación de las Rendiciones.** Las Organizaciones adjudicadas deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma, ante la Dirección de Control, con el objeto de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto.

**Artículo 24° Publicación Rendición Plataformas Electrónicas.** Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad al Decreto N° 1 de 2013 de la Secretaria General de Gobierno, la rendición presentada a la Dirección de Control, deberá ser publicada en el en el sitio electrónico de la organización o, en su defecto, en cualquier medio de comunicación social escrito o electrónico, o en un sitio electrónico de otra organización similar o de la Municipalidad. De la verificación de esta publicación, deberá dar constancia la Unidad de Soporte de la Municipalidad.

**Artículo 25° Revisión Dirección de Control.** La Dirección de Control, aprobará, rechazará u observará la rendición presentada, debiendo la organización subsanar éstas en el plazo otorgado por dicha Dirección.

## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Ilustre Municipalidad de Arica, destinará los recursos necesarios para la implementación del Fondo de Desarrollo Vecinal, cuyo monto será incorporado en el presupuesto municipal aprobado anualmente por el Honorable Consejo Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Dirección de Desarrollo Comunitario realizará anualmente un informe final de la gestión, con una evaluación técnica y financiera de la ejecución de los proyectos y aplicación del Fondo de Desarrollo Vecinal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Dejase sin efecto el Reglamento N°01 de fecha 09 de marzo del 2016, que dicta el Reglamento del Fondo de desarrollo vecinal "FONDEVE IMA"- ARICA.

2. **PUBLIQUESE**, por Secretaria Municipal, el presente Reglamento en el sitio web de la Municipalidad.

ANÓTESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

  
CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
GERARDO ESPINDOLA ROJAS  
ALCALDE DE ARICA

GER/EBC/CCG/SIT/bcm. -